

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE JUNIO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HJR-08001X	Edilson Hair Rodríguez Salinas	7.317.657	54-2019	(\$78.267.185) más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019 "Por medio del cual se libra Mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054.2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° HJR-08001X".	64
	Carlos Arturo Ramírez Yanquen	313.767				
	Marco Fidel Sánchez Burgos	7.306.702				
	Edgar Gilberto Rodríguez Salinas	7.313.014				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez



JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

(329)

21 MAY 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°HJR-08001X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°HJR-08001X"

las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20179040007073 del 09 de agosto de 2017, del punto de atención Bucaramanga, allegó **Resolución GSC-ZN 107 del 21 de mayo de 2014** "Por medio del cual se impone una Multa dentro del contrato de concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"; En el acto antes mencionados declara que los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, adeudan a la Agencia Nacional de Minería **MULTA** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000)** equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2014, por no allegar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB No. 006 de abril 04 de 2013.

6. Que la Resolución GSC-ZN 107 del 21 de mayo de 2014, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde 14 de junio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 252 de fecha 20 de abril del año 2018, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, titulares del Contrato de Concesión N° HJR-08001X, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la **Resolución GSC-ZN 107 del 21 de mayo de 2014** "Por medio del cual se impone una Multa dentro del contrato de concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones", para lo cual, mediante oficios radicados Nro. 20181220289401, 20181220289381, 20181220289391, 20181220289381 y 20181220289401 del 26 de abril de 2018, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

8. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20199040362783 del 11 de abril de 2019, y recibido el 16 de abril de 2019, el Grupo PAR Bucaramanga allegó la **Resolución Número VSC 0001287 de fecha 30 de noviembre de 2018** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No HJR-08001X se toman otras determinaciones" Ejecutoriada y en firme el día 11 de enero de 2017. En dicho acto administrativo se declara que los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá (Boyacá), CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.70, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá titulares del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°HJR-08001X"

- **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$13.740.887)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$14.290.522)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012.
- **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$15.120.312)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013.
- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (15.728.646)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014.
- **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE. (\$16.435.701)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015.
- **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE. (\$1.719.117)** más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.

9. Que la Resolución Número VSC 0001287 de fecha 30 de noviembre de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde 14 de junio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Auto No. 328 de fecha 21 de mayo del año 2019, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, titulares del Contrato de Concesión N° HJR-08001X, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la Resolución Número VSC 0001287

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°HJR-08001X"

de fecha 30 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No HJR-08001X se toman otras determinaciones" para lo cual, mediante oficios radicados Nro. 20191220340761 y 20191220340771 del 21 de mayo de 2019, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

11. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor mineros: EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, corresponden a la suma de **SETENTA Y OCHO MILONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$78.267.185)**, más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra de los deudores mineros de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° HJR-08001X, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- **MULTA** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000)** equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2014, por no allegar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB No. 006 de abril 04 de 2013.
- **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$13.740.887)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$14.290.522)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012.
- **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$15.120.312)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°HJR-08001X"

- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUERENTA Y SEIS PESOS MCTE. (15.728.646)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014.
- **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE. (\$16.435.701)** más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015.
- **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE. (\$1.719.117)** más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros - Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

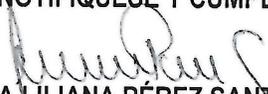
TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los ejecutados - EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, CARLOS RAMIREZ YAQUEN, identificado con C.C. 313.767 expedida en Lenguazaque -Cundinamarca, MARCOS FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con C.C. 7.306.702, expedido en Chiquinquirá - Boyacá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con C.C. 19.307.768 expedido en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.313.014 expedido en Chiquinquirá - Boyacá, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$78.267.185)**, por concepto de **CANON SUPERCIARIO, VISITA DE FISCALIZACION Y MULTA**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

21 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

(334) 21 MAY 2019

"Por el cual se ordena el embargo de productos bancarios de propiedad del señor EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657 dentro de las diligencias de cobro persuasivo, adelantado por obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HJR-08001X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que contra el señor EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, se inició Diligencias de Cobro Coactivo No. 054-2019, por las obligaciones económicas relacionadas a continuación:

TÍTULO MINERO	Contrato de Concesión No. HJR-08001X
TÍTULO EJECUTIVO	Resolución GSC-ZN 107 del 21 de mayo de 2014 "Por medio del cual se impone una Multa dentro del contrato de concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones". (AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) Resolución Número VSC 0001287 de fecha 30 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No HJR-08001X se toman otras determinaciones". (AGENCIA NACIONAL DE MINERIA)
CONCEPTO OBLIGACIÓN	CANON SUPERFICIARIO, VISITA Y MULTA
VALOR OBLIGACIÓN	SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$78.267.185)
VALOR EMBARGO	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUETROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$224.475.474)

2. Que el mencionado título presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.
3. Que de la investigación de bienes adelantada por este despacho, se consultó el Sistema de Información Financiera CIFIN, en el cual se indica que el señor EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657 es propietario del siguiente productos bancarios así:

TITULARES	C.C.	No. DE CUENTA	SUCURSAL BANCARIA
EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS	7.317.657	Cuenta Individual *** 827520	BANCO AV VILLAS

"Por el cual se ordena el embargo de productos bancarios de propiedad del señor EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657 dentro de las diligencias de cobro persuasivo, adelantado por obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HJR-08001X"

EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS	7.317.657	Cuenta Individual ****826068	BANCO AV VILLAS
--------------------------------	-----------	---------------------------------	-----------------

4. Que no se ha obtenido el pago de la obligación, por lo que de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el Embargo de los siguientes productos bancarios de propiedad del señor EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con C.C. 7.317.657, de la manera que se relaciona a continuación:

TITULARES	C.C.	No. DE CUENTA	SUCURSAL BANCARIA
EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS	7.317.657	Cuenta Individual *** 827520	BANCO AV VILLAS
EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS	7.317.657	Cuenta Individual ****826068	BANCO AV VILLAS

SEGUNDO: LIBRAR los oficios pertinentes para dar cumplimiento a esta medida al BANCO AV VILLAS.

Dado en Bogotá D.C. a los

21 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada – Abogada Grupo Cobro Coactivo